



Consideraciones finales

En este cuaderno de jurisprudencia se estudiaron los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sobre el derecho fundamental de las víctimas a conocer la verdad. Las resoluciones fueron agrupadas en los escenarios constitucionales del litigio de este derecho, es decir, de acuerdo con los patrones fácticos que dieron origen a los juicios constitucionales que adelantó la Suprema Corte.

El estudio de los fallos sobre este tema nos permite integrar las líneas jurisprudenciales desarrolladas por la SCJN sobre el derecho a la verdad. Se identificaron seis patrones fácticos de litigio: 1) el derecho a la verdad como derecho de las víctimas; 2) derecho a la verdad: casos en materia de género, migración y niñas, niños y adolescentes; 3) negativa de acceso a la averiguación previa por información reservada o porque el solicitante no es víctima ni ofendido; 4) Delitos de destrucción de información o documentación vinculada con violaciones graves a derechos humanos; 5) derecho a la verdad en el proceso penal; y 6) categorías solitarias. En este último numeral ubicamos los casos que, por su singularidad, no encuadran en las otras categorías.

El estudio de la jurisprudencia de la Corte sobre este derecho fundamental nos permite llegar a algunas conclusiones preliminares. La primera es que la Suprema Corte ha reiterado que las víctimas tienen derecho a participar en los procesos penales de manera activa y en defensa de sus derechos. La segunda es que la Corte ha subrayado también que es derecho de las víctimas y sus familiares acceder a la información de la investigación que les permita conocer la verdad de los hechos que originaron las violaciones graves a sus derechos humanos. Una tercera, que el derecho a la verdad es de fuente internacional y que nace como respuesta al fenómeno de la desaparición forzada. Igualmente, en casos de acceso a la información o de otros delitos como feminicidio o fraudes procesales, las víctimas pueden reclamar este derecho para esclarecer los hechos y acceder a las reparaciones correspondientes.

De los fallos de la Corte nos gustaría resaltar tres en particular en los que están involucrados grupos especialmente vulnerables: mujeres, personas migrantes y niñas, niños y adolescentes. El AR 1284/2015 se ocupa del caso de una mujer que fue asesinada en su lugar de trabajo y que, debido a inconsistencias

en la investigación ministerial, la fiscalía concluyó que su muerte se debió a un accidente de trabajo. En este asunto, los familiares de la víctima tuvieron que enfrentarse, entre muchas otras cosas, a la constante negativa de las autoridades estatales a informarles sobre las averiguaciones o a llevar una investigación eficaz para lograr establecer qué pasó. La Suprema Corte resolvió que, cuando se lleva una investigación que no respeta los estándares de debida diligencia en casos de muerte violenta de una mujer, las autoridades violan los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

El AR 382/2015 se ocupa de un caso en el que las autoridades exigen a familiares de migrantes desaparecidos una prueba de correspondencia genética como requisito indispensable para tener acceso a la investigación y reconocer su calidad de víctima. La Suprema Corte resolvió que ese requisito viola el derecho a la verdad de los familiares de víctimas directas de violaciones a derechos humanos. En estos casos debe primar el principio de buena fe respecto de las afirmaciones de las familias en los procesos, entre estos, la de filiación

El caso del incendio en la guardería ABC cambió la manera de ver la justicia en México. El AR 337/2020 relata el caso de uno de los niños que resultó con quemaduras graves durante este siniestro. La familia promovió un amparo para obtener la reparación integral del daño. La Suprema Corte decidió que es necesario que una entidad responsable dé seguimiento a los procesos penales para proteger y garantizar el derecho a la verdad de las víctimas. También estableció que las autoridades responsables tienen la obligación de cumplir todas las disposiciones previstas en la Ley General de Víctimas respecto al derecho a la verdad, lo que incluye situaciones que puedan afectar el efectivo cumplimiento de este derecho.

Otro asunto interesante es el Recurso de Reclamación 1995/2019. Si bien el recurso resultó infundado, su estudio nos ayuda a comprender los alcances y límites del derecho a la verdad en los juicios constitucionales. El actor argumentó que se violó el artículo 14 constitucional porque todas las autoridades judiciales tienen la obligación de encontrar la verdad y lograr el esclarecimiento de los hechos en el procedimiento penal. La Suprema Corte precisó que citar una norma constitucional sobre el derecho a la verdad no es suficiente para que, en automático, proceda el recurso de revisión. Aunque la Corte no estudió los cargos planteados por el actor, señaló que era necesario fortalecer los criterios y precedentes jurisprudenciales sobre el derecho de las víctimas a conocer la verdad.

En el Centro de Estudios Constitucionales esperamos que este número, además de ampliar y profundizar el conocimiento respecto del derecho fundamental de las víctimas a conocer la verdad, incite a la reflexión sobre otros temas que se encuentran directamente vinculados, como por ejemplo, las serias consecuencias sociales de las violaciones graves a derechos humanos, la necesidad de aplicar mecanismos efectivos de ayuda, asistencia y atención y de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.

Nos gustaría enfatizar que el desarrollo jurisprudencial sobre el derecho a la verdad en México no es muy extenso y que, como mencionamos, está en construcción. En el ámbito internacional ha tenido un mayor desarrollo. La jurisprudencia de la CoIDH ha permitido fijar los criterios de interpretación y aplicación del derecho a la verdad en un gran número de casos. Algunos de los más relevantes son: *Bulacio vs. Argentina*; *Bámanca Velázquez vs. Guatemala*, *Fernández Ortega y otros vs. México*; *García Prieto y otro*

*vs. El Salvador; Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antonio de Jesús y sus familiares vs. Brasil y Velásquez Rodríguez vs. Honduras.*⁸³

Consideramos, entonces, que reconstruir la línea jurisprudencial de la SCJN sobre el derecho a la verdad puede impulsar y dinamizar una discusión constitucional más amplia sobre los criterios necesarios para comprender el sentido y el alcance de este derecho. Como mencionamos, este derecho se encuentra en construcción y, por lo tanto, las decisiones de la Suprema Corte han contribuido en el fortalecimiento de la defensa de los derechos de las víctimas. Los criterios de la Corte han permitido, también, que el derecho a la verdad no sólo sea reconocido en favor de las víctimas de desaparición forzada, sino que poco a poco se vaya ampliando el catálogo de personas que lo pueden reclamar como víctimas de los delitos. El derecho a la verdad es un tema que recién comienza a ser discutido de una manera más amplia y la diversidad de asuntos en los que la Corte los aborda ha contribuido a consolidar esta línea jurisprudencial.

⁸³ Disponibles en https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm